

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

Undécima reunión de la Conferencia de las Partes  
Gigiri (Kenya), 10-20 de abril de 2000

NOTAS EXPLICATIVAS COMPLEMENTARIAS SOBRE LA INTERPRETACIÓN E IMPLANTACIÓN  
DEL ARTÍCULO III(5), IV(6) Y (7) Y LOS ARTÍCULOS XIV(4), (5) Y (6),  
RELACIONADOS CON LA INTRODUCCIÓN DESDE EL MAR (DOC. 11.18)

(presentadas por Australia)

Las disposiciones de la Convención relacionadas con la introducción quizás sean las únicas de consideración de la Convención, para las cuales aún están por materializarse una interpretación e implantación acordes. El documento Doc. 11.18 (Interpretación e implantación del Artículo III(5), IV(6) y (7) y Artículos XIV (4), (5) y (6), relacionados con la introducción desde el mar) ha sido presentado por Australia para tratar este requisito pendiente. El documento ha sido elaborado mediante consultas exhaustivas con las organizaciones y los organismos gubernamentales pertinentes.

El objeto de esta nota complementaria es explicar de manera sencilla el documento y, por ende, facilitar su comprensión, así como reducir cualquier confusión sobre la intención del proyecto de resolución.

¿Por qué es necesario tratar este tema?

Cada vez hay más preocupación entre algunos sectores de la comunidad internacional acerca de la sustentabilidad de cierta recolección comercial de especies marinas, especialmente en alta mar. La pesca ilegal, no reglamentada y no registrada se ha convertido en un problema grave para los entes intergubernamentales que se encargan de la conservación y de la administración de los recursos marinos. Hay así mayor posibilidad de que se proponga la inclusión de las especies marinas que se recolectan comercialmente en el Apéndice II de la Convención.

En estas circunstancias, Australia considera que vale la pena llegar a un acuerdo sobre medidas efectivas y prácticas antes de que la Conferencia de las Partes estudie las propuestas para la inclusión de especies marinas de importancia económica en los Apéndices de la Convención. De llegarse a un consenso sobre la administración de las disposiciones de la Convención relacionadas con la introducción desde el mar, se facilitarían la administración subsiguiente de los movimientos y comercio en especímenes.

El documento Doc. 11.18 representa un intento inicial por abordar los aspectos principales contemplados en las disposiciones de la Convención que están relacionados con la "introducción desde el mar". Se ha hecho todo lo posible en la redacción del proyecto de resolución por construir sistemas administrativos y reglamentarios prácticos que no impongan requisitos innecesarios u onerosos sobre actividades legítimas.

¿Cuál es el propósito del proyecto de resolución?

El propósito del documento Doc. 11.18 es llegar a un acuerdo sobre los siguientes aspectos:

1. Circunstancias que constituyen la "introducción desde el mar".

Con miras a la implantación uniforme de las disposiciones sobre introducción desde el mar de la Convención, sería necesario convenir en la interpretación del término "ambiente marino fuera de la jurisdicción de un estado". El proyecto de resolución propone la adopción de una definición acorde a la contenida en la Convención sobre el Derecho del Mar de las Naciones Unidas de 1982 (UNCLOS).

2. Implantación de los Artículos III(5), IV (6), XIV(4) y XIV(5), concernientes a la reglamentación del comercio en especímenes que constituyen introducciones desde el mar.

El proyecto de resolución persigue identificar la gama de información que debería incorporarse en un certificado de introducción desde el mar, emitido de conformidad con los Artículos III(5) y IV(6) de la Convención. La mayor parte de la información identificada es igual a la que se requiere cuando una Autoridad de Administración emite un permiso de exportación CITES y está plasmado en la Resolución Conf. 10.2. La información adicional se considera necesaria para facilitar una documentación precisa de las transacciones y de los análisis subsiguientes del comercio en especímenes. Por tal motivo:

- El párrafo operativo b) estipula que el certificado de introducción desde el mar contenga información sobre las medidas para controlar y supervisar las capturas totales.
- El párrafo operativo c) propone requisitos de información que distingan con exactitud entre los datos de recolección y de exportación cuando los especímenes que se han introducido desde el mar, de conformidad con los Artículos III(2) o IV(2), son luego exportados.
- El párrafo operativo d) propone un procedimiento administrativo que permita a la Autoridad Administrativa, al momento de emitir un permiso de exportación de conformidad con los Artículos III(2) o IV(2), cumplir con los requerimientos de un dictámen sobre las extracciones no perjudiciales simplemente al anexar una copia o copias de los certificados correspondientes a la introducción desde el mar. Este enfoque se facilita por el requisito en la propuesta del párrafo operativo b) respecto a la cual el certificado de introducción desde el mar contenga información sobre medidas de control y supervisión de capturas totales.
- El párrafo operativo f) aclara la posible confusión sobre si el estado es el responsable de la emisión de un certificado de introducción desde el mar cuando los especímenes de las especies enumeradas en el Apéndice II son transferidos en alta mar. Igualmente, el proyecto de resolución reconoce las estipulaciones sobre "de tránsito" acordadas en la resolución Conf. 9.7.

Así mismo, el proyecto procura la cooperación de las Partes para que informen sobre la introducción desde el mar de todos los especímenes de las especies enumeradas en el Apéndice II que son capturadas en concordancia con el Artículo XIV(4) y le pide a dichas Partes que incluyan todos los datos pertinentes en sus informes anuales.

Igualmente, la resolución intenta facilitar y supervisar la implantación de estas medidas administrativas mediante la instrucción de tareas específicas a la Secretaría General y a la Comisión de Animales (particularmente, la de establecer contactos y colaboración con los organismos intergubernamentales pertinentes).